



Resolución Directoral

N° 860-2024-MTC/20

Lima,

04 SEP 2024

VISTOS:

La Carta S/N recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 26.08.2024 (Expediente N° E-068987-2024), mediante el cual ARINIA GLADYS SANTIAGO MELÉNDEZ, servidora del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, solicita acceder al beneficio de defensa legal a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias, y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, el Memorándum N° 2486-2024-MTC/20.5 de fecha 29.08.2024 de la Oficina de Recursos Humanos, así como el Informe N° 1214-2024-MTC/20.3 de fecha 03.09.2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, establece que “la Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, quien ejerce la representación de PROVIAS NACIONAL y la titularidad de la entidad, depende del Viceministerio de Transportes (...)”;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias, establece como derecho individual del servidor civil, *"contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada"*;

Que, asimismo, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Segunda Disposición Complementaria Final dispone lo siguiente: *"Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad. Para iniciar cualquier denuncia de carácter penal, la autoridad que conozca del caso debe solicitar un informe técnico jurídico emitido por la respectiva entidad en donde presta o prestó Servicio Civil el denunciado. Dicho informe sirve de sustento para efectos de la calificación del delito o archivo de la denuncia"*;

Que, el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín. Asimismo, la citada norma dispone que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, cuya aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, además la Directiva en mención, señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la Entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo,





Resolución Directoral

N° 869-2024-MTC/20

Lima, 04 SEP 2024

prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación. El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, señala que la resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la Entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Que, a través de la Carta S/N recibida por PROVIAS NACIONAL el 26.08.2024, ARINIA GLADYS SANTIAGO MELÉNDEZ, en adelante la SERVIDORA, solicitó al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, acceder al beneficio de defensa legal, por cuanto ha sido demandada en el Expediente N° 25487-2023-0-1801-JR-LA-04, seguido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por inejecución de obligaciones laborales (daño emergente), sustentado en el Informe de Control Específico N° 024-2022-2-0661-SCE "AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12 Y PRESUPUESTO ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N° 5 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CARRETERA DV. NEGROMAYO – OCCORURO – PALLPATA - DV. YAURI", periodo 19 de agosto al 30 de mayo de 2018, en su calidad de Especialista en Administración de Contratos IV, por la demora de 13 días calendario en comunicar al contratista el pago a beneficiarios PACRI para que cese oportunamente la causal de la ampliación de plazo N° 12 del contrato de ejecución de obra, originando se incremente el pago de mayores gastos generales al contratista, así como el incremento en la prestación adicional de supervisión N° 5, generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 849 587,81;

Que, mediante Memorándum N° 1254-2024-MTC/20.3 de fecha 28.08.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Recursos Humanos, en virtud a lo dispuesto en el numeral 6.4.1 de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa legal de los servidores y ex servidores civiles", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, emita la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por ARINIA GLADYS SANTIAGO MELÉNDEZ;

Que, con Memorandum N° 2486-2024-MTC/20.5 de fecha 29.08.2024, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad alcanzó los antecedentes laborales de la SERVIDORA, de acuerdo al siguiente detalle:

Régimen Laboral	Cargos Desempeñados	Unidad	Vigencia del Cargo	Contrato y/o Documento y/o Resolución
REG. 1057	AUDITOR INGENIERO I	ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	21/03/2014 AL 30/11/2015	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 013-2014-MTC/20.CAS
REG. 1057	ESPECIALISTA EN OBRAS	UNIDAD GERENCIAL DE OBRAS	11/01/2016 AL 31/05/2017	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 003-2016-MTC/20.CAS
REG. 728	ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS IV	SUBDIRECCION DE OBRAS DE CARRETERAS	01/06/2017 AL 31/08/2020	CONTRATO SUJETO A MODALIDAD POR SERV. ESPECIFICO N° 026-2017-MTC/20
REG. 728	ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS IV	DIRECCION DE OBRAS	01/09/2020 – CONTINÚA A LA FECHA	CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO N° 041-2020-MTC/20

Que, mediante Informe N° 1214-2024-MTC/20.3 de fecha 03.09.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: *“De acuerdo con el marco legal establecido, se advierte que la solicitud presentada por ARINIA GLADYS SANTIAGO MELÉNDEZ, además de precisar su condición de SERVIDORA de PROVIAS NACIONAL para solicitar el beneficio a la defensa legal, ha adjuntado todos los documentos sustentatorios que acreditan el cumplimiento de los requisitos para la procedencia del beneficio, contenidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, así como se desprende que los hechos materia de defensa se encuentran vinculados directamente a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones y/o encargo, como SERVIDORA de PROVIAS NACIONAL, en su condición de demandada, por Indemnización por Daños y Perjuicios por inejecución de obligaciones laborales, sustentado en el Informe de Control Específico N° 024-2022-2-0661-SCE “AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12 Y PRESUPUESTO ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N° 5 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CARRETERA DV. NEGROMAYO-OCCORURO-PALLPATA-DV. YAURI”, periodo 19 de agosto al 30 de mayo de 2018; toda vez que incurrió en demora de 13 días calendarios en comunicar al contratista el pago a beneficiarios PACRI para que cese oportunamente la causal de la ampliación de plazo N° 12 del contrato de ejecución de obra, originando se incremente el pago de mayores gastos generales al contratista, así como el incremento en la prestación adicional de supervisión N° 5, generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/. 849, 587.81, lo que dio origen al Expediente N° 25487-2023-0-1801-JR-LA-04 seguido ante el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima. Por lo tanto, resulta legalmente viable conceder a favor de la SERVIDORA de PROVIAS NACIONAL, el beneficio de defensa legal a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la Ley, concordante con el artículo 154 del Reglamento”;*

Que, a través del literal e) del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 004-2024-MTC/20 de fecha 03.01.2024, rectificada mediante Resolución Directoral N° 009-2024-MTC/20 de fecha 05.01.2024, se delega en el Jefe/a de la Oficina de Administración la facultad de: *“Aprobar las contrataciones directas para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales”;*



Resolución Directoral

N° 860-2024-MTC/20

Lima, 04 SEP 2024

Que, de acuerdo con el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal q) del citado artículo lo faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el beneficio de defensa legal a ARINIA GLADYS SANTIAGO MELÉNDEZ, servidora del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, de conformidad con el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias, por cuanto ha sido demandada ante el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 25487-2023-0-1801-JR-LA-04), acorde con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- En virtud a lo aprobado en el Artículo 1 del presente Resolutivo, corresponde a la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, iniciar el procedimiento para la contratación del servicio de defensa legal.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a ARINIA GLADYS SANTIAGO MELÉNDEZ y poner a conocimiento de las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,



ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

